

AVISO DE OFERTA PÚBLICA



START BANREGIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO

CON BASE EN EL PROGRAMA DUAL DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO Y LARGO PLAZO CON CARÁCTER REVOLVENTE, ESTABLECIDO POR START BANREGIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO ("START BANREGIO", EL "EMISOR" O LA "EMISORA" INDISTINTAMENTE) POR UN MONTO TOTAL DE HASTA \$10,000'000,000.00 (DIEZ MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ("DÓLARES" O "USD") O UNIDADES DE INVERSIÓN ("UDIS") O UDIS (EL "PROGRAMA"), START BANREGIO LLEVA A CABO LA OFERTA PÚBLICA PRIMARIA NACIONAL DE 3,000,000 (TRES MILLONES) DE CERTIFICADOS BURSÁTILES (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES" O LOS "CBs" INDISTINTAMENTE) CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES O UDIS, CADA UNO (LA "EMISIÓN").

EMISIÓN DE HASTA 3,000,000 (TRES MILLONES), DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO HASTA POR UN MONTO TOTAL DE \$300,000,000.00 (TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

LOS TÉRMINOS CON MAYÚSCULA INICIAL UTILIZADOS EN ESTE AVISO (EL "AVISO") Y QUE NO SE DEFINEN EN EL MISMO, TENDRÁN EL SIGNIFICADO QUE SE LES ATRIBUYE EN EL PROSPECTO DEL PROGRAMA (EL "PROSPECTO") RELATIVO A ESTA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES.

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Emisor:	START BANREGIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, BANREGIO GRUPO FINANCIERO.
Número de emisión de CBs de corto plazo al amparo del PROGRAMA:	Ducentésima vigésima.
Monto Total Autorizado del PROGRAMA:	Hasta \$10,000'000,000.00 (diez mil millones de Pesos 00/100) o su equivalente en Dólares o UDIs, con carácter revolvente. Durante la vigencia del PROGRAMA, podrán realizarse tantas EMISIONES de CBs como sean determinadas por el EMISOR, siempre y cuando el saldo insoluto de principal de los CBs en circulación no exceda del Monto Total Autorizado del PROGRAMA. El saldo de principal de dichas EMISIONES se determinará considerando la equivalencia en Pesos de la UDI o el Dólar en la fecha de EMISIÓN correspondiente conforme al tipo de cambio o el valor de la UDI publicado por el Banco de México en dicha fecha. Tratándose del tipo de cambio, el utilizado para dichos efectos será el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en los Estados Unidos Mexicanos ("MÉXICO").
Tipo de Valor:	CERTIFICADOS BURSÁTILES de Corto Plazo.
Clave de Pizarra:	START 00720
Plazo de Vigencia del PROGRAMA:	5 (cinco) años, es decir, de 60 (sesenta) meses contados a partir de la fecha de autorización del PROGRAMA por la CNBV.
Plazo de los CBs:	84 días.
Tipo de Emisión:	A rendimiento.
Monto total de la Emisión de CBs:	Hasta \$200,000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N)
Número de CERTIFICADOS BURSÁTILES emitidos:	Hasta 2,000,000 (Dos millones).
Denominación de la Emisión:	Los CERTIFICADOS BURSÁTILES estarán denominados en Pesos.
Valor Nominal:	\$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Precio de Colocación:	\$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta:	18 de febrero de 2020
Fecha de Construcción de Libro:	19 de febrero de 2020
Fecha Límite para recepción de posturas:	19 de febrero de 2020
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos:	19 de febrero de 2020
Fecha de Emisión:	20 de febrero de 2020

Fecha de Cruce y registro en la BMV:	20 de febrero de 2020
Fecha de Liquidación:	20 de febrero de 2020
Fecha de Vencimiento:	14 de mayo de 2020
Mecanismo de Colocación:	Construcción de libro tradicional.
Asignación:	Discrecional
Coordinador:	Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver (el "Coordinador").

Recursos netos que obtendrá el Emisor: Aproximadamente \$[●], como resultado de restar del Monto Total de la Emisión los gastos relacionados con la emisión de los CERTIFICADOS BURSÁTILES.

Gastos Relacionados con la Oferta: Los principales gastos relacionados con la Emisión se detallan a continuación:

Costo de Inscripción en el RNV	\$[●].
Cuota de la BMV	\$[●].
Comisiones de los intermediarios colocadores	\$[●].
[●]	\$[●].
Total	\$[●]

Calificaciones otorgadas por las Calificadoras: **Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V., a la presente Emisión:** "F1+(mex)", la cual significa alta calidad crediticia. Indica la más sólida capacidad de cumplimiento oportuno de los compromisos financieros respecto de otras empresas domésticas. Bajo la escala de calificaciones domésticas de Fitch México, esta categoría se asigna a aquellas empresas con la mejor calidad crediticia respecto de otras en el país. Cuando las características de la empresa son particularmente sólidas, se agrega un signo "+" a la categoría.

Calificación otorgada por HR Ratings de México S.A. de C.V., a la presente Emisión: "HR+1", en escala local, significa que el emisor o emisión ofrecen alta capacidad para el pago oportuno de obligaciones de deuda de corto plazo y mantienen el más bajo riesgo crediticio en escala global. La calificación de HR+1 se considera de relativa superioridad dentro de la escala de calificación.

Las calificaciones otorgadas por las agencias calificadoras de valores a la Emisión no constituyen una recomendación de inversión y pueden estar sujetas a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de las agencias calificadoras de valores.

Destino de los Recursos: El destino de los recursos objeto de la emisión de CERTIFICADOS BURSÁTILES serán destinados a propósitos corporativos generales.

Garantía: Los CERTIFICADOS BURSÁTILES emitidos al amparo del Título son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica alguna, ni se han gravado o afectado activos del Emisor como garantía o fuente de pago de los CERTIFICADOS BURSÁTILES.

Derechos que confieren a los tenedores: Cada CB representa para su titular la participación individual en un crédito colectivo a cargo de la Emisora, con el derecho a recibir el pago de capital, y en su caso intereses moratorios, previstos en el Título representativo de los CERTIFICADOS BURSÁTILES.

Tasa de Interés y Procedimiento de Cálculo: A partir de su fecha de emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los CERTIFICADOS BURSÁTILES devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, a una tasa de interés anual igual a la tasa a la que hace referencia el siguiente párrafo, que el REPRESENTANTE COMÚN calculará 2 (dos) Días Hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses conforme al calendario de pagos que aparece en el Título (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), computado a partir de la fecha de emisión o al inicio de cada período de intereses y que registrará precisamente durante ese período de intereses.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la resta de [●] puntos porcentuales a la TIIE a un plazo de 28 (veintiocho) días y en caso de que no se dé a conocer la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días, se utilizará la TIIE al plazo más cercano, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, - incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE dejare de existir o publicarse, el REPRESENTANTE COMÚN utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los CERTIFICADOS BURSÁTILES, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días y se entenderá, para todos los efectos del Título, que dicha tasa sustituta es la "Tasa de Interés de Referencia". Una vez hecha la resta de [●] puntos porcentuales a la Tasa TIIE, o la tasa sustituta en su caso, se deberá capitalizar o en su caso, hacer equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.

Para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente el REPRESENTANTE COMÚN utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

En donde:

TC = Tasa de Interés de Interés Bruto Anual capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.
TR = Tasa de Interés de Referencia.
PL = Plazo de la TIIE o de la Tasa de Interés de Referencia, o tasa sustituta en su caso, en días.
NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.

Los intereses ordinarios que devenguen los CERTIFICADOS BURSÁTILES se pagarán en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección denominada "Periodicidad en el Pago de Intereses", o, si cualquiera de dichas fechas no fuere un Día Hábil, en el siguiente Día Hábil, sin que lo anterior se considere un incumplimiento.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos en cada período de intereses que tenga lugar mientras los CERTIFICADOS BURSÁTILES no sean amortizados totalmente, el REPRESENTANTE COMÚN utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TC}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I = Interés bruto en la fecha de pago correspondiente.
VN = Valor nominal total de los CERTIFICADOS BURSÁTILES en circulación.
TC = Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.
NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses, correspondiente.

Iniciado cada período de intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para dicho período no sufrirá cambios durante el mismo. El REPRESENTANTE COMÚN, 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha de pago de intereses que corresponda, dará a conocer por escrito a INDEVAL, y a la CNBV a través de STIV-2, la fecha de pago de intereses y el importe de los intereses a pagar. Asimismo, dará a conocer a la BMV a través del SEDI (o cualesquiera otros medios que la BMV determine) a más tardar con 2 Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago de intereses, el importe de los intereses ordinarios a pagar, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente período de intereses.

Los Intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se computarán a partir de su Fecha de Emisión o al inicio de cada Período de Intereses, según sea el caso, y los cálculos para determinar la tasa y el monto de los intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago respectiva sin duplicidad. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los CERTIFICADOS BURSÁTILES dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización de principal y de los intereses correspondientes, en las oficinas de INDEVAL, a más tardar a las 11:00 a.m. de ese día.

En caso de que algún pago de intereses no sea cubierto en su totalidad, INDEVAL no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, INDEVAL no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

El Título se mantendrá en depósito en INDEVAL. En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, la Emisora determina que el Título no llevará cupones adheridos; haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida INDEVAL.

Tasa de Interés Aplicable al Primer Período [●]%

Periodicidad en el Pago de Intereses:

Los intereses que devenguen los CERTIFICADOS BURSÁTILES se liquidarán en tres periodos de 28 (veintiocho) días durante la vigencia de la Emisión conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas:

No.	Inicio de Período de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	13 de febrero de 2020	19 de marzo de 2020
2	19 de marzo de 2020	16 de abril de 2020
3	16 de abril de 2020	14 de mayo de 2020

En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas no sea un Día Hábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.

Intereses Moratorios:

En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a una tasa anual igual al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable, desde que ocurra y hasta que finalice el incumplimiento. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta, por los días naturales efectivamente transcurridos.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Representante Común ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 284, piso 9, Col. Juárez, C.P. 06600, México, Distrito Federal

Torre Esmeralda I, Blvd. Manuel Ávila Camacho número 40, Piso 9, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en un futuro llegue a tener y señalar el Representante Común para dichos efectos.

Amortización de Principal:

El principal de los CERTIFICADOS BURSÁTILES será amortizado en una sola exhibición en la Fecha de Vencimiento, a su valor nominal, contra de la entrega del Título. En el caso que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el principal de los CERTIFICADOS BURSÁTILES deberá ser liquidado el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior sea considerado como un incumplimiento.

El REPRESENTANTE COMÚN, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento, dará aviso a INDEVAL por escrito, o por los medios que éstas determinen, del importe de principal a pagar.

Amortización Anticipada Voluntaria:

El Emisor tendrá el derecho de pagar anticipadamente en forma total o parcial, los Certificados Bursátiles, en cualquier fecha durante la vigencia de la emisión.

En caso de amortización parcial anticipada, se pagará a prorrata por cada Certificado Bursátil en circulación, la cantidad que resulte de dividir el monto total de la amortización voluntaria realizada, entre el número total de Certificados Bursátiles. Asimismo, para los casos en que la amortización parcial voluntaria se lleve a cabo con anterioridad a la siguiente fecha de pago de intereses contemplada, dicho pago se hará con la intervención del Representante Común a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores S.A. de C.V.

En caso de amortización total anticipada, el Emisor publicará, con cuando menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo a través del SEDI o de los medios que determine la BMV. Dicho aviso contendrá, como mínimo, la fecha en que se hará el pago anticipado. Adicionalmente, el Emisor entregará este aviso por escrito, con la misma anticipación, a la CNBV y a Indeval. Para el caso de una amortización parcial anticipada dicho aviso se deberá realizar con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar parcialmente los Certificados Bursátiles y se notificará a las mismas personas y en la misma forma que tratándose de una amortización total anticipada. Dichos avisos contendrán, como mínimo, la fecha en que se realizará la amortización anticipada, el monto correspondiente a dicha amortización y el Valor Nominal Ajustado por título de los Certificados Bursátiles una vez realizado el pago.

En caso de llevarse a cabo una amortización parcial anticipada el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para calcular el Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación:

$$VNA_i = VNA_{i-1} - AM$$

En donde:

VNA_i = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.
VNA_{i-1} = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación en el periodo anterior.
AM = Monto de la amortización.

Para determinar el Valor Nominal Ajustado por título en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = \frac{VNA_i}{NT}$$

En donde:

VNA_i = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.
VNAT = Valor Nominal Ajustado por título en circulación.
NT = Número de títulos en circulación.

Causas de Vencimiento Anticipado:

En el supuesto de que suceda cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una "Causa de Vencimiento Anticipado"), se podrán dar por vencidos anticipadamente los CERTIFICADOS BURSÁTILES en los términos y condiciones establecidos más adelante:

- a. Información Falsa o Incorrecta. Si la Emisora proporciona al REPRESENTANTE COMÚN o a los tenedores información falsa o incorrecta en cualquier aspecto importante o significativo con motivo de la Emisión de los CERTIFICADOS BURSÁTILES o en cumplimiento de sus obligaciones conforme al Título, y dicha información no se haya rectificado en un periodo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de dicha situación.
- b. Incumplimiento de Obligaciones conforme al Título. Si la Emisora o cualquiera de sus subsidiarias incumplen con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el Título que documenta la presente Emisión, en el entendido que se considerará que la Emisora se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento, salvo aquellas obligaciones tengan preestablecido un plazo en concreto para su cumplimiento.
- c. Incumplimiento de Obligaciones que No Deriven del Título. Si se declarare el vencimiento anticipado por incumplimiento de cualquier convenio, acta de emisión, contrato de crédito o algún instrumento similar, que evidencie deudas en donde el acreedor sea una institución financiera nacional o extranjera o se trate de un financiamiento bursátil de la Emisora que individualmente o en su conjunto importen una cantidad equivalente, en cualquier moneda, a EUA \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de Dólares), moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
- d. Insolvencia. Si la Emisora o cualquiera de sus subsidiarias fuere declarada en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.
- e. Sentencias. Si la Emisora dejare de cumplir con cualquier ley, reglamento o decreto siempre que su incumplimiento afecte sustancialmente el curso ordinario de sus negocios o si se emitiera cualquier

resolución judicial definitiva (no susceptible de apelación o recurso alguno) en contra de la Emisora, y si dicha obligación no sea totalmente pagada o garantizada dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se haya pronunciado la resolución de la autoridad judicial correspondiente.

- f. Expropiación, Intervención. Si cualquier autoridad (i) expropia, interviene o asume legalmente la posesión, administración o el control de activos de la Emisora o de cualquiera de sus subsidiarias, de tal suerte que se afecten de manera adversa las operaciones o la situación financiera de la Emisora y de cualquiera de sus subsidiarias de manera consolidada afectándose la capacidad de pago y la solvencia de START BANREGIO; o (ii) desplazare a, o limitare las facultades de la administración de la Emisora o de cualquiera de sus subsidiarias y dicho desplazamiento o limitación subsiste por un período mayor a 90 (noventa) días naturales y se afecten de manera adversa las operaciones o la situación financiera de la Emisora y de cualquiera de sus subsidiarias de manera consolidada de tal suerte que se afecte la capacidad de pago y la solvencia de START BANREGIO.
- g. Cambio de Control. Si ocurre un cambio de control (según se define control en el Artículo 2, fracción III de la LMV).
- h. Cancelación o suspensión de la inscripción en el RNV. Si se cancelara o suspendiera la inscripción de los CERTIFICADOS BURSÁTILES en el RNV y no se subsana el incumplimiento de que se trate dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes.
- i. Validez del Título. Si la Emisora rechazare, reclamare o impugnare la validez o exigibilidad de los CERTIFICADOS BURSÁTILES.

En el caso de que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas anteriormente y haya transcurrido el periodo de cura aplicable en su caso, todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los CERTIFICADOS BURSÁTILES se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier tenedor o grupo de tenedores que represente cuando menos la Mayoría de los CERTIFICADOS BURSÁTILES, entregue una notificación por escrito al REPRESENTANTE COMÚN en la que solicite declarar una Causa de Vencimiento Anticipado y requerir la amortización inmediata de los CERTIFICADOS BURSÁTILES, y el REPRESENTANTE COMÚN entregue al Emisor, en el domicilio del Emisor, un aviso por escrito por el que declare la Causa de Vencimiento Anticipado y requiera la amortización inmediata de los CERTIFICADOS BURSÁTILES. En dicho caso, el Emisor se constituirá en mora desde el momento en que el Emisor reciba el aviso por escrito del REPRESENTANTE COMÚN, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluble de los CERTIFICADOS BURSÁTILES. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la sección "Intereses Moratorios" anterior respecto de la fecha en la cual se causan dichos intereses moratorios.

El derecho de los tenedores de dar por vencido los CERTIFICADOS BURSÁTILES se extinguirá si el supuesto que dio origen a dicho derecho es corregido antes de que dicho derecho sea ejercido.

Cualquier aviso, incluyendo cualquier aviso declarando el vencimiento anticipado de los CERTIFICADOS BURSÁTILES, de conformidad con esta sección "Causas de Vencimiento Anticipado", deberá ser por escrito al REPRESENTANTE COMÚN o al Emisor, según sea el caso.

El REPRESENTANTE COMÚN dará a conocer de manera inmediata a la BMV (a través del SEDI o de los medios que determine) y al INDEVAL por escrito (o por los medios que determine) en cuanto se tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado y cuando, se declare el vencimiento anticipado de los CERTIFICADOS BURSÁTILES.

Prelación de los CERTIFICADOS BURSÁTILES:

Los CERTIFICADOS BURSÁTILES constituyen obligaciones directas, incondicionales, quirografarias y no subordinadas de la Emisora y tienen una prelación de pago equivalente (*pari passu*) con sus obligaciones de pago frente a todos los demás acreedores quirografarios del mismo con excepción de aquellas obligaciones de pago que tengan preferencia conforme a las leyes de MÉXICO, incluyendo sin limitación la Ley de Concursos Mercantiles.

Lugar y Forma de Pago de Intereses y Principal:

El principal de los CERTIFICADOS BURSÁTILES se pagará el día de su vencimiento, mediante transferencia electrónica de fondos realizada a través de los sistemas del S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("INDEVAL") contra la entrega del Título o las constancias que para tales efectos emita Indeval, según corresponda. El domicilio de INDEVAL se ubica en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, MÉXICO, Distrito Federal. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del REPRESENTANTE COMÚN ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 284, piso 9, Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México.

En caso de que algún pago de principal no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago y/o el Título, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si entregare o no la constancia y/o el Título, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en el domicilio del Representante Común ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 284, piso 9, Col. Juárez, C.P. 06600, México, Ciudad de México.

Obligaciones de la Emisora, en beneficio y/o frente a los Tenedores:

La Emisora no asume en beneficio y/o frente a los Tenedores, obligación adicional al pago de principal, en su caso intereses moratorios y, en su caso, cualquier otra cantidad prevista conforme al Título. Sin perjuicio de lo anterior la Emisora tiene obligaciones de hacer, frente a terceros como son las siguientes:

- a. Enviar a la CNBV a través del STIV-2 y por oficialía de partes, tan pronto y como se encuentren a su disposición, los documentos que a continuación se señalan respecto de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del PROGRAMA: (i) Los Títulos depositados en el INDEVAL; (ii) Los Avisos que sean publicados a través del SEDI; (iii) Las hojas de características definitivas de cada Emisión, suscritas por el representante legal o persona autorizada por los Intermediarios Colocadores; (iv) En su caso, cualquier convenio modificatorio al contrato de colocación que suscriba la Emisora con los Intermediarios Colocadores; (v) Nueva opinión legal en términos de lo dispuesto en el artículo 87, fracción II de la LMV transcurrido un año de su fecha de expedición, acompañada del documento suscrito por el licenciado en derecho que la emita en términos del artículo 87 de las Disposiciones y de conformidad con el artículo 13 del último de los ordenamientos citados; (vi) La información que, en su caso se pretenda divulgar a través de conferencias telefónicas, encuentros bursátiles o presentaciones, inclusive aquella que se transmita a través de internet, en relación a la oferta pública de los CERTIFICADOS BURSÁTILES.
- b. Entregar a la CNBV como a la BMV, la información trimestral y anual correspondiente de acuerdo con la LMV y con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado

de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido modificadas.

- c. Asimismo, entregar la información anual relacionada con la celebración de su asamblea anual ordinaria de accionistas dentro de la que se incluye el informe del consejo de administración presentado a la asamblea, los estados financieros anuales dictaminados y la demás información aplicable. En el caso de la información financiera que se reporte trimestralmente, ésta se presentará de manera acumulada y se acompañará de la información correspondiente al mismo periodo del año anterior. Asimismo, la compañía ha entregado en forma completa y oportuna desde su constitución hasta la fecha, los reportes que la regulación aplicable mexicana y extranjera le requieren sobre eventos relevantes e información periódica.

Depositorio:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Posibles Adquirentes:

Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

Régimen Fiscal Aplicable:

La presente es una breve descripción del régimen fiscal aplicable en MÉXICO para la adquisición, propiedad y enajenación de instrumentos de deuda, como los CBs, por parte de personas físicas y morales residentes y no residentes en MÉXICO que se indicará en el Título o Aviso correspondiente. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado en el transcurso de la vigencia de los CBs.

(i) Personas físicas y personas morales residentes en MÉXICO: La retención aplicable respecto a los intereses pagados sobre los CBs, se fundamenta en los artículos 54 y 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y la tasa de retención vigente que se establezca en la Ley de Ingresos de la Federación o cualquier otro ordenamiento legal sobre el monto del capital que dé lugar al pago de intereses;

(ii) Personas exentas residentes en MÉXICO: Dentro de las disposiciones fiscales se establecen, algunas exenciones para la retención del Impuesto Sobre la Renta, por ejemplo:

- Personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles reguladas por el título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.
- La Federación, los Estados, el Distrito Federal o a los Municipios, entre otras.

(iii) Para personas físicas y morales residentes en el extranjero: Se estará a lo establecido en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigentes y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses; y

(iv) Fondos de pensiones y jubilaciones constituidos en el extranjero para efectos fiscales: Se estará a lo establecido en el artículo 153 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses.

Recomendamos a todos nuestros inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones fiscales vigentes aplicables por la adquisición, propiedad y enajenación de instrumentos de deuda antes de realizar cualquier inversión en CBs.

REPRESENTANTE COMÚN:

Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V., Grupo Financiero Monex, en el entendido que, para cualquier Emisión de CBs al amparo del PROGRAMA se podrá designar a otro representante común.

INTERMEDIARIO COLOCADOR

Actinver

ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ACTINVER

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el PROSPECTO del PROGRAMA o en el presente Aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El PROSPECTO del PROGRAMA y el Aviso de la presente emisión, los cuales son complementarios están a disposición con los intermediarios colocadores y podrá consultarse en internet en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.cnbv.gob.mx y www.banregio.com

Los CERTIFICADOS BURSÁTILES objeto de la presente oferta pública se emiten al amparo del PROGRAMA, y se encuentran inscritos con el No. 3080-419-2015-005 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la BMV.

MÉXICO, D.F., a 18 de febrero de 2020

Autorización de CNBV para su publicación 153/5499/2015 de fecha 6 de julio de 2015.